

RESOLUCIÓN NÚMERO 1273 DE 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que, el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "(...) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)".

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que, en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son

Resolución No. 1273 del 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de intervención No. 004F-2021, entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que en cumplimiento al artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que, se suscribió contrato de obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA.

Que, mediante acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 27 de abril de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que, mediante otrosí No. 10 del 28 de mayo de 2025, se estableció que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y cuatro (44) meses y tres días, es decir, que su término de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en cumplimiento al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, se desarrolló por parte del contratista ejecutor la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y se presentó el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que, las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el interventor mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2022, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, y derivado de ello se emitió la Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022 *"Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda rural en los municipios de Purificación, San Sebastián de Mariquita, Líbano y Anzoátegui en el departamento del Tolima la modalidad de vivienda nueva en especie rural"*., entre los cuales se encuentran los hogares representados por:

Resolución No. 1273 del 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

#	Nº CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUATIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	121741	2283989	ADAN	ROMERO ROMERO	TOLIMA	PURIFICACION
2	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	191627	65745999	YOLANDA	TRUJILLO ESPITIA	TOLIMA	ANZOATEGUI

Que en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."

Que, mediante las actuaciones judiciales adelantadas mediante actas de diligencia No. 156 del 15 de noviembre de 2022 y No. 058 del 09 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, dentro del proceso radicado No. 73001-31-21-002-2019-00083-00, se dispuso otorgar compensación en especie o monetaria a favor del señor Adán Romero y su cónyuge Luz Dary Barrero de Romero, en reemplazo de la restitución material del predio denominado "El Encanto" ubicado en el municipio de Purificación (Tolima), por considerar inviable la implementación del subsidio de vivienda rural debido a las restricciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, las condiciones de acceso y las limitaciones físicas del terreno. En consecuencia, y conforme a la decisión judicial adoptada, se ordena la revocatoria del subsidio de vivienda otorgado mediante Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, dado que la compensación ordenada en el proceso judicial genera la imposibilidad jurídica y material de ejecutar la solución habitacional inicialmente concedida, respecto del hogar relacionado a continuación:

#	CONSECUATIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	121741	2283989	ADAN	ROMERO ROMERO	TOLIMA	PURIFICACION	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué	730013121002-201900083-00	\$ 90.000.000
								TOTAL	\$ 90.000.000

Resolución No. 1273 del 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

Que de igual manera, mediante acta de audiencia No. 97 del 27 de octubre de 2023 y auto interlocutorio No. 0763 Control post fallo del 08 de octubre de 2024 providencias emitidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, dentro del proceso radicado No. 73001-31-21-001-2019-00018-00, se moduló la sentencia de restitución de tierras en favor de la señora Yolanda Trujillo Espitia, reconociendo la imposibilidad material de retornar al predio denominado "Las Lomitas", ubicado en el municipio de Anzoátegui (Tolima), debido a su avanzada edad, su estado de salud y la ausencia de condiciones adecuadas para

el retorno. En consecuencia, el despacho judicial ordenó sustituir la restitución material del inmueble por una medida de compensación, la cual podrá ser en especie o monetaria, disponiendo además la transferencia del predio al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, conforme a lo previsto en los artículos 91 y 97 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias. Por lo anterior, y atendiendo la decisión judicial, se dispone la revocatoria del subsidio de vivienda rural otorgado mediante Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, toda vez que la medida de compensación ordenada en el proceso judicial genera la imposibilidad jurídica y material de ejecutar la solución habitacional inicialmente concedida, respecto del hogar relacionado a continuación:

#	CONSECUITIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	191627	65745999	YOLANDA	TRUJILLO ESPITIA	ANZOATEGUI	TOLIMA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué	730013121002-201900018-00	\$ 70.000.000
								TOTAL	\$ 70.000.000

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural arriba relacionado no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, toda vez que, los hogares objeto de este pronunciamiento, cambiaron las condiciones para la ejecutoriedad del otorgamiento del subsidio de vivienda familiar, afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 1273 del 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Actual	Vr. SFVR Total actual, sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2408	22/12/2022	\$316.250.000	\$156.250.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados mediante la Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto de la asignación del subsidio Familiar de Vivienda Rural de los siguientes hogares:

#	CONSECUITIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	121741	2283989	ADAN	ROMERO ROMERO	TOLIMA	PURIFICACION	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué	730013121002-201900083-00	\$ 90.000.000
2	191627	65745999	YOLANDA	TRUJILLO ESPITIA	ANZOATEGUI	TOLIMA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué	730013121002-201900018-00	\$ 70.000.000
								TOTAL	\$ 160.000.000

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado; en ese sentido el valor total del subsidio asignado en la resolución antes mencionada quedará por el monto de \$156.250.000.

Artículo 3. Los demás acápitos y apartes de la Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según

Resolución No. 1273 del 30 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de San Sebastián y Anzoátegui en el departamento del Tolima en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se modifica parcialmente la resolución 2408 del 22 de diciembre del 2022"

el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra los titulares de los hogares beneficiarios arriba señalados si a ello hubiere lugar, en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado mediante la Resolución No. 2408 del 22 de diciembre de 2022.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

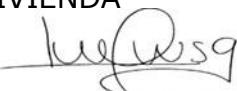
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DICIEMBRE 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO**
ARTURO GALEANO ÁVILA

Firmado
digitalmente por
GALEANO AVILA
ANDERSON ARTURO
Fecha: 2025.12.29
17:40:56 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirectora SSEVR
SSFV


German Castellanos Briceño
Profesional
SSEVR


Andrei Suárez
Contratista CTO. 727 - 2025
SSEVR


María José Morales
Contratista CTO. 709 - 2025
SSEVR


Maria Paula Genes Lopez
Contratista CTO. 904 - 2025
SSEVR


Maria Camila Ramos
Contratista CTO. 764 - 2025
SSEVR


Eduardo Calderon
Contratista PA RURAL CTO 023F-2025
Fonvivienda